

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia Proyecto "Línea de 23 Kv de Alto Caren – Comuna de Melipeuco.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 289/2017

Temuco, 08 NOV. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta ingresada al SEA con fecha 14 de septiembre de 2017, sobre Línea de 23 Kv de Alto Carén de Melipeuco, presentada por el Sr. Mauricio Daniel Salinas Amaral Representante Legal Transmisora de Los Andes Spa.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran las líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones, cuando cumplan con alguna de las siguientes características:
 - 1.1. Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, entendidas como aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).
 - 1.2. Subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, definidas como aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.
2. Que, según la información presentada su proyecto consiste la habilitación de una línea de transmisión de 23 kv bajo las siguientes características:
 - Longitud Aproximada: 2,4 km basado en 35 estructuras de hormigón armado con alturas entre 13m5 – 15 m.
 - Franja de seguridad: 10 m.
 - Superficie franja de seguridad: 2,4 ha.
 - Franja de servidumbre: variables entre 10 m.
 - Superficie de servidumbre: 2,4 ha.
 - Superficie a utilizar para la instalación de estructura de suspensión: 21 m².
 - Superficie a utilizar para la instalación de estructura de anclaje y remate: 42 m².
3. Que, sin perjuicio que el proyecto Línea de 23 Kv de Alto Carén realizaría una evacuación de la energía del proyecto aprobado ambientalmente por la Res. SEA N° 68 de fecha 28 de marzo de 2013 (Minicentral Hidroeléctrica Las Nieves de la Empresa Hidroeléctrica Las Nieves SpA), la materialización, ejecución y operación de las obras de transmisión se realizan por un tercero que no guarda relación con el titular del proyecto.

4. Que, según lo expuesto, esta Dirección Regional establece que su proyecto no cumple con los requisitos legales establecidos por la normativa ambiental aplicable, por tener un voltaje inferior a lo establecido en la normativa ambiental aplicable, además que su atraveso no es sobre áreas protegidas oficialmente sino sobre ocho predios particulares de los cuales cinco de ellos ya tienen servidumbre establecida.

RESUELVO:

1°.- **DECLARAR**, que su proyecto de Línea de 23 Kv por una extensión de 2,4 kilómetros en el sector de Alto Carén **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la legislación ambiental existente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobados en los servicios competentes previa a la ejecución del proyecto.

2°.- La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por ustedes, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/GMM/DUS/dus

Distribución:

- La indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA